

MAT: Aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 400

Valparaíso, 21 OCT. 2014

VISTOS:

1. El ORD. N° 141000/2014 de 18 de junio de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el cual se remite a las Direcciones Regionales el documento "Propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación".
2. La Resolución Exenta N° 176/2011 de fecha 26 de octubre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que Aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
3. El Acta de la Sesión Ordinaria N° 8/2014 de fecha 14 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
4. El Acta de la Sesión Ordinaria N° 12/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
5. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N° 176/2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso se aprobó el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y se delegó las facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Que se hace necesario actualizar y adecuar dicho Reglamento de Sala en atención a que con fecha 24 de diciembre de 2013 comenzó a regir el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que en tal sentido, mediante ORD. señalado el vistos N° 1, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental remitió a las Direcciones Regionales del mismo, una "Propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación".
4. Que dicha propuesta fue puesta en conocimiento de la Comisión en sesión ordinaria N° 8 de fecha 14 de julio y sometida a deliberación y votación en sesión ordinaria N° 12 de fecha 08 de septiembre, ambas del presente año.
5. Que según consta en Acta citada en Vistos N° 4, y conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución Exenta N° 176/2011 ya citada, la Comisión acordó por unanimidad de 9 miembros presentes aprobar el nuevo texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de

Valparaíso, con la expresa voluntad de mantener los quórum de sesión; establecer que la justificación de inasistencia por parte de un integrante de la Comisión debe efectuarse por escrito; y que al momento de emitir su voto, el respectivo integrante de la Comisión solo debe fundar expresamente éste en caso de rechazo a la propuesta que haya presentado la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, por cuanto el voto de aprobación encuentra su fundamento en la propuesta del Servicio y en los antecedentes del respectivo expediente.

6. Que, en consideración a lo antes expuesto,

RESUELVO:

1. **APROBAR** el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Título I

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y SEDE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 1°. *Concepto y Función.*

La Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, en adelante también indistintamente “la Comisión de Evaluación” o “la Comisión”, es el órgano encargado de resolver sobre la calificación ambiental de los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuyas obras materiales se encuentran situadas en la Región de Valparaíso, y de cumplir todas aquellas otras funciones que expresamente le encomienden la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), aprobado mediante D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 2°. *Composición.*

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 19.300, la Comisión estará integrada del modo siguiente:

- a) *El/la Intendente/a Regional, quien la presidirá.*
- b) *Los/las Secretarios/as Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería y de Desarrollo Social.*
- c) *El/la Director/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en calidad de Secretario/a.*

Los/las integrantes de la Comisión que se encuentren impedidos de desempeñar su función serán subrogados por los/las funcionarios/as que corresponda, de conformidad a su respectiva regulación orgánica, lo cual deberá ser acreditado oportunamente, dejándose constancia en el Acta de la sesión respectiva.

Artículo 3°. *Lugar de Sesión.*

La Comisión sesionará en la capital de la Región de Valparaíso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá sesionar excepcionalmente en cualquier otro lugar de la región, en tanto dicho lugar sea comunicado por el/la Presidente de la Comisión, a través del/la Secretario/a, a los demás miembros de la misma con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

Título II

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 4°. *Atribuciones del/la Presidente/a.*

Al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación le corresponderá:

- a) *Convocar a las sesiones de la Comisión, a través del/la Secretario/a.*
- b) *Proponer los temas que deben ser discutidos y resueltos por la Comisión, a través del/la Secretario/a.*
- c) *Presidir las sesiones y dirigir el debate.*
- d) *Mantener el orden durante la sesión.*
- e) *Ejercer la vocería de la Comisión.*
- f) *Cuidar la observancia del presente Reglamento.*
- g) *Las demás que le confieran la Ley N° 19.300 y el RSEIA.*

Artículo 5°. *Ausencia del/la Presidente/a de la Comisión*

En caso de no concurrir a la sesión el/la Intendente/a ni su subrogante, actuará como Presidente de la Comisión el/la Secretario/a Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Título III DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 6°. *Funciones del/la Secretario/a.*

De conformidad a lo establecido por los artículos 59 y 166 del RSEIA, al/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretario/a de la Comisión de Evaluación, le corresponderá:

- a) *Actuar como Ministro/a de Fe de las actuaciones de la Comisión y especialmente de la calificación y de la resolución de calificación ambiental de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental.*
- b) *Elaborar las tablas de las sesiones de la Comisión.*
- c) *Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión y llevar el Libro de Actas correspondiente.*
- d) *Practicar las citaciones que corresponda, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes y, en todo caso, las actas de la sesión anterior y los Informes Consolidados de la Evaluación correspondientes a los proyectos o actividades que deban ser calificados en la sesión respectiva.*
- e) *Dar lectura a las comunicaciones y documentos presentados ante la Comisión.*
- f) *Llevar el registro y numeración de las resoluciones que se dicten.*
- g) *Archivar toda la documentación relativa a la evaluación de impacto ambiental.*
- h) *Despachar las notificaciones que conforme al RSEIA se efectúen por correo electrónico o carta certificada.*
- i) *En general, desempeñar todas aquellas tareas vinculadas a la función de Secretario/a.*
- j) *Las demás que le confieran la Ley N° 19.300 y el RSEIA.*

Artículo 7°. *Delegación de Funciones de la Comisión.*

Por medio del presente Reglamento, la Comisión de Evaluación delega de manera expresa en su Secretario/a las siguientes atribuciones:

- a) *Pronunciarse sobre las solicitudes de extensión del plazo para dar respuesta a las solicitudes de aclaración, rectificación o ampliación de información a través de la presentación de la Adenda y la Adenda Complementaria, de conformidad a los artículos 16 y 19 de la Ley N° 19.300 y a lo indicado en los artículos 38, 41, 50 y 53 del RSEIA.*
- b) *Solicitar al/la titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga, a fin de asegurar la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 84 del RSEIA.*
- c) *Abrir una nueva etapa de participación ciudadana en caso de existir modificaciones sustantivas a la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo indicado en los artículos 92 y 96 del RSEIA.*
- d) *Requerir al organismo del Estado responsable, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley N° 19.300 y a los artículos 46 y 58 del RSEIA, para que otorgue el permiso o emita el pronunciamiento faltante.*
- e) *En las Declaraciones de empresas de menor tamaño dentro de un área regulada por instrumento de planificación territorial que no generan cargas ambientales, verificar que la presentación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 69 inciso tercero del RSEIA.*

- f) *En las Declaraciones de empresas de menor tamaño fuera de un área regulada por un instrumento de planificación territorial y que no generan cargas ambientales, abrir un proceso de participación ciudadana mediante la citación a una audiencia especial, conforme a lo indicado en el artículo 70 del RSEIA.*
- g) *Resolver sobre la admisibilidad de los recursos de la Ley N° 19.880, que se interpongan en contra de actos dictados por la Comisión.*
- h) *Aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en las resoluciones destinadas a llevar a efecto los acuerdos de la Comisión.*
- i) *Pronunciarse sobre cuestiones de mero trámite que se susciten en el marco del procedimiento de revisión de una resolución de calificación ambiental, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300. Se excluye expresamente el acto administrativo que da inicio al procedimiento de revisión, así como el acto que pone término al procedimiento.*
- j) *La dictación de las resoluciones de mero trámite que incidan en procesos de evaluación de impacto ambiental que se promuevan ante la Comisión, conforme a lo señalado en el artículo 167 del RSEIA.*
- l) *La dictación de las resoluciones de mero trámite que incidan en procesos de seguimiento y de sanción que se promuevan ante la Comisión, conforme a lo señalado en la Ley N° 20.473.*

Artículo 8°. *Relación de las Funciones de Secretario/a de la Comisión de Evaluación y del/la Directora/a Regional.*

La ejecución de las funciones del/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación -tanto propias como delegadas- no obsta en modo alguno al desarrollo de las funciones que al/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental le competan en su carácter de tal, en especial aquellas comprendidas en la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la región -función primordial en virtud de la cual le corresponde la ejecución de todas las acciones no expresamente encomendadas a la Comisión de Evaluación- y aquellas que le hubieren sido delegadas por el/la Director/a Ejecutivo/a del mismo Servicio.

Título IV

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 9°. *Deberes de los miembros de la Comisión:*

Sin perjuicio de lo señalado en otros artículos del presente Reglamento, los miembros de la Comisión deberán observar especialmente los siguientes deberes:

- a) *Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.*
- b) *Examinar y analizar debidamente los antecedentes remitidos en la convocatoria, antes de la sesión citada.*
- c) *Fundar expresa y adecuadamente su voto de rechazo, haciendo presente todas las consideraciones técnicas y jurídicas pertinentes.*

Título V

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10°. *Tipos de Sesiones.*

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes, siempre y cuando existan materias cuya resolución corresponda a la Comisión. Las sesiones extraordinarias, en tanto, se realizarán cada vez que el/la Presidente/a de la Comisión lo estime imprescindible, o cuando lo soliciten al menos cuatro de sus integrantes.

En las sesiones ordinarias se tratarán las materias previamente establecidas en su tabla y todas aquellas otras que, estando dentro de las competencias de la Comisión, se incorporaren a propuesta del/la Presidente/a y acuerdo de la Comisión. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo se tratarán las materias previamente comprendidas en su tabla y que dieron lugar a la citación.

En cualquier caso, la Comisión deberá reunirse todas las veces que resulte necesario para dar cumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 15 y 18 de la Ley N° 19.300.

Artículo 11°. *Convocatoria.*

La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por medio del/la Secretario/a de la Comisión con al menos cinco días hábiles de anticipación, salvo tratándose de sesiones extraordinarias, caso en el que la convocatoria será efectuada directamente por el/la Presidente/a de la Comisión con a lo menos dos días hábiles de anticipación.

Cuando un integrante titular no pueda asistir deberá justificarse por escrito mediante oficio o correo electrónico ante el/la Secretario/a de la Comisión, tan pronto tenga conocimiento de su imposibilidad de asistir y en todo caso un día hábil antes de llevarse a efecto la sesión respectiva, indicando el nombre de la persona que lo subrogará.

La convocatoria a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá encontrarse publicada en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental al menos un día hábil antes del día de la sesión.

Artículo 12°. Quórum.

El quórum para sesionar en sesión ordinaria será de siete integrantes de la Comisión de Evaluación. En el caso de sesiones extraordinarias, bastará con un quórum de seis integrantes para sesionar.

Las sesiones podrán realizarse por videoconferencia, cumpliendo el quórum señalado. Las videoconferencias deberán ser registradas y dicho registro será público.

Artículo 13°. Publicidad.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, las sesiones de la Comisión – ordinarias y extraordinarias – serán públicas, incluido el momento de la votación.

Artículo 14°. Interesados.

Cualquier interesado/a podrá ser escuchado por la Comisión, siempre que lo solicite por escrito y con la debida antelación, que se dirija en términos respetuosos y convenientes y que su intervención verse sobre materias relativas a la competencia de la Comisión y que se encuentren contenidas en la respectiva convocatoria.

El/la Presidente/a velará por que la intervención se realice en términos apropiados, otorgando un tiempo determinado y prudente a tal efecto al/la interesado/a.

Artículo 15°. Expertos y Asesores.

Cuando la Comisión lo estime necesario, o a petición del/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, su Presidente/a podrá invitar a exponer a los/las asesores/as técnicos de los integrantes de la Comisión, con el exclusivo objeto de especificar un pronunciamiento sectorial, dada la especificidad de la materia sobre la que versa.

Del mismo modo, y dada la especificidad de ciertas materias, el/la Presidente/a también podrá invitar a expertos/as a exponer sobre materias determinadas, en la medida que la temática específica esté relacionada con el contenido del Informe Consolidado de Evaluación o con la legislación vigente aplicable al proyecto, y sólo para los efectos de aclarar el contenido del señalado informe o de las normas aplicables.

Artículo 16°. Ausencia Transitoria durante la Sesión.

En caso que durante una sesión se ausente uno o más miembros de la Comisión, de modo que ésta no pueda cumplir sus funciones adecuadamente, se suspenderá la sesión por un tiempo no superior a treinta minutos o aquél que se acuerde en ese momento. En caso de excederse dicho tiempo, se levantará la sesión.

Los temas de la tabla que no hayan sido tratados serán incluidos preferentemente en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, o bien se dispondrá por el/la Presidente/a una sesión extraordinaria a tal efecto.

Título VI

DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Artículo 17°. Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión de Evaluación se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, previa deliberación. En caso de empate, lo dirimirá el voto del/la Presidente/a.

Los acuerdos de la Comisión serán siempre fundados, y cada miembro deberá fundamentar en forma expresa su decisión al momento de emitir su voto de rechazo a la propuesta del Servicio de Evaluación Ambiental. En caso de acordarse el rechazo de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental, el acuerdo deberá referirse necesariamente a las causales establecidas en los artículos 19 inciso tercero y 16 inciso cuarto de la Ley N° 19.300.

Los miembros de la Comisión no podrán excusarse de emitir su voto, salvo en caso de concurrir un motivo de abstención de aquellos contemplados en el artículo 12 de la Ley N° 19.880.

El primer voto será el del/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, y el último será el del/la Presidente/a de la Comisión. Los demás miembros de la Comisión votarán en el orden establecido en el artículo 86 de la Ley N° 19.300.

Artículo 18°. Calificación Ambiental.

La calificación ambiental de los proyectos o actividades será realizada mediante votación de la Comisión sobre la base del Informe Consolidado de la Evaluación elaborado previamente por el/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 59 del RSEIA.

La Comisión podrá facultar al/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental para que se lleve a efecto el acuerdo inmediatamente, mediante la dictación de la correspondiente resolución, incluso antes de haberse procedido a la firma del acuerdo.

Artículo 19°. Inhabilidades.

Los integrantes de la Comisión que posean inhabilidades, en conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.880, deberán abstenerse de intervenir, emitir opinión y de votar en las materias específicas respecto de las cuales se encuentran inhabilitados.

Deberán manifestar su inhabilidad tan pronto como tomen conocimiento de ella, y, en todo caso, antes de que se abra la discusión respecto a la materia específica.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

**Título VII
DE LAS ACTAS DE LA COMISIÓN**

Artículo 20°. Contenido.

El acta de cada sesión deberá contener:

- a) La tabla de los temas tratados.
- b) La fecha y lugar de reunión.
- c) El nombre de los asistentes.
- d) La reseña sucinta de lo tratado en ella.
- e) Los acuerdos adoptados.
- f) Los votos y sus fundamentos cuando proceda.
- g) Tratándose de la calificación ambiental de proyectos o actividades, la aprobación íntegra del contenido del Informe Consolidado de Evaluación (ICE), si se estima pertinente.
- h) La constancia de las inhabilidades expresadas por los miembros de la Comisión.
- i) Cualquier otra materia o asunto que el/la Secretario/a de la Comisión estime pertinente.

Artículo 21°. Constancias.

A solicitud de cualquier miembro de la Comisión que haya participado en la respectiva sesión, se deberá dejar constancia en el acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos.

Artículo 22°. Aprobación y Observaciones.

El/la Secretario/a remitirá, por medios escritos o electrónicos, copia de cada acta y de los acuerdos que formen parte integrante de ella a los integrantes de la Comisión, conjuntamente con la citación para la sesión siguiente.

En caso de no ser objeto de observaciones al comenzar la sesión siguiente, el acta se entenderá aprobada. Si el acta es observada, se dejará constancia en un anexo al final del acta observada, así como también en el acta de la sesión en la cual se hicieron presentes las observaciones.

Artículo 23°. Suscripción.

Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a de la Comisión, actuando como Ministro/a de Fe, además del/la Presidente/a.

Título VIII
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

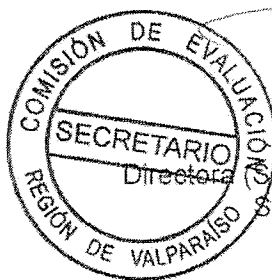

Artículo 24°. *Quórum de Modificación.*

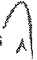
El presente Reglamento podrá modificarse con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, debiendo encontrarse presentes en la sesión la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio."

2. **DERÓGUESE** la Resolución Exenta N° 176/2011 de fecha 26 de octubre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Ricardo Bravo Oliva
Intendente
Presidente Comisión de Evaluación Ambiental de la
Región de Valparaíso



Esther Parodi Muñoz
Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria (S) Comisión de Evaluación
Región de Valparaíso

JGM/jms 

Distribución:

- Sr. Ricardo Bravo O., Intendente Regional, Presidente Comisión Evaluación, Región de Valparaíso.
- Sra. Tania Bertoglio C., Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Sra. M. Graciela Astudillo B., Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Sr. Omar Morales M., Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, Región de Valparaíso.
- Sr. Jorge Olivares T., Secretario Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Sr. Miguel Saavedra L., Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Sr. Ricardo Astorga O., Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Sr. Mauricio Candía LI., Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Sr. Patricio Cannobbio O., Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso.
- Sr. Alonso Retamales C., Secretario Regional Ministerial de Minería, Región Valparaíso.
- Sr. Abel Gallardo P., Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Valparaíso.
- Sra. Esther Parodi M., Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.

- C/c:
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (1428-B-2014)

MAT: Delega facultades que indica, en materia de procedimientos sobre invalidación de resoluciones de calificación ambiental.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 114

Valparaíso, 30 MAR. 2015

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 400/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que Aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
2. El Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 3/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N° 400/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso se aprobó el nuevo Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y se delegó las facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Que en Sesión N° 3 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, la Directora Regional del SEA y Secretaria de la Comisión hizo presente a la Comisión el aumento de solicitudes de invalidación de Resoluciones de Calificación Ambiental, efectuadas por terceros al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, haciéndose necesario que la Comisión le delegara facultades que permitan la tramitación expedita de las solicitudes de invalidación que terceros efectúan en contra de resoluciones de calificación ambiental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, reservando a la Comisión únicamente la decisión que resuelve invalidar o rechazar ésta, así como aquella que inicia de oficio el procedimiento.
3. Que la Comisión, luego de exponerse los fundamentos técnicos y jurídicos de la solicitud de delegación y tras un breve debate acerca de la conveniencia técnica, operativa y administrativa de que la apertura e instrucción de estos procedimientos sean llevados a cabo por la Secretaría de la Comisión, acordó por la unanimidad de 10 miembros presentes delegar en ésta las facultades que se han indicado.
4. Que dicho acuerdo se ha emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración y a las formalidades establecidas en el Reglamento de Sala de la Comisión.
5. Que, en consideración a lo antes expuesto,



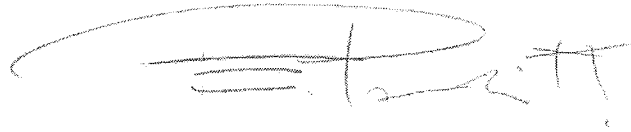
LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN RESUELVE:

DELEGAR en su Secretario (a) la atribución de pronunciarse sobre cuestiones de mero trámite que se susciten en el marco del procedimiento a que da lugar una solicitud de invalidación de una resolución de calificación ambiental, conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.300, incluyendo el acto que dispone iniciar éste a solicitud de parte, cuando sea admisible. Se excluye expresamente de esta delegación el acto trámite que da inicio de oficio al procedimiento de invalidación, así como el acto que resuelve sobre la invalidación de una resolución de calificación ambiental.

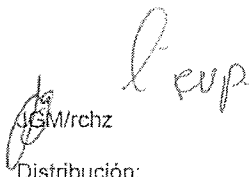
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ricardo Bravo Oliva
Intendente
Presidente Comisión de Evaluación Ambiental de la
Región de Valparaíso



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria (S) Comisión de Evaluación
Región de Valparaíso



JGM/rchz

Distribución:

- Sr. Ricardo Bravo Oliva, Intendente Regional, Presidente Comisión Evaluación, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Salud, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Energía, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Agricultura, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Minería, Región Valparaíso.
- SEREMI de Desarrollo Social, Región de Valparaíso.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
- C/c:
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.

